

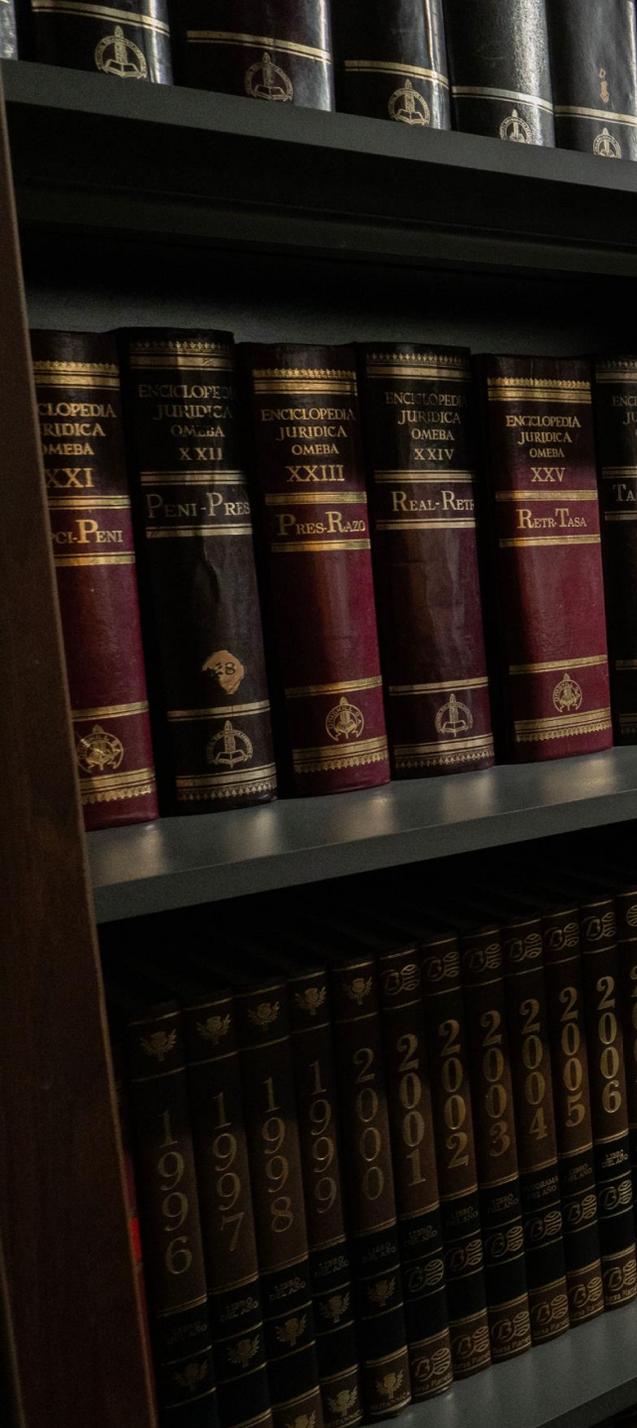


CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO

Caso: “Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares” ACHIFARP.



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

El Consejo de Defensa del Estado tiene por objeto, principalmente, la defensa judicial de los intereses del Estado.

ATRIBUCIONES DEL CDE EN MATERIA PENAL

Ejercer la acción penal, tratándose de delitos que pudieren acarrear perjuicios económicos para el Fisco u organismos del Estado.

Ejercer la acción penal, tratándose de delitos cometidos en el desempeño de sus funciones o empleos, por funcionarios públicos o empleados de organismos del Estado.



¿CÓMO ACTÚA EL CDE EN EL PROCESO PENAL?

Art. 45 Ley Orgánica del CDE

La intervención del Consejo de Defensa del Estado en los procedimientos penales sólo podrá tener lugar mediante la interposición de la correspondiente querrela, deducida conforme a la ley procesal penal. Admitida, le asistirán además todos los derechos que la ley reconoce a las víctimas.





ETAPA DE OBTENCIÓN Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

Art. 41 Ley Orgánica del CDE

El Ministerio Público informará al Consejo de Defensa del Estado, a la brevedad posible, los antecedentes relacionados con delitos que pudieren dar lugar a su intervención.

Obtención de
antecedentes por
medio de otros
organismos públicos.

DECISIÓN COLEGIADA



El CDE dedujo querrela el
28 de mayo de 2024.

CASO ACHIFARP

- **Oscar Daniel Jadue Jadue**, por delitos de cohecho y fraude al Fisco.
- **Raúl Daniel Moraga Lagarrigue**, por delitos de fraude al Fisco y Malversación de Caudales Públicos.
- **José Matías Muñoz Becerra**, por delitos de cohecho, fraude al Fisco y malversación de caudales públicos.
- **María Eugenia Chadwick Sendra**, por el delito de fraude al Fisco.
- **Eduardo Carmelo Sendra Arratia**, por el delito de fraude al Fisco.
- **Álvaro Javier Castro Robles**, por el delito de soborno.



HECHOS IMPUTADOS QUERRELLA CDE

I.- Fraudes cometidos en perjuicio de la I. Municipalidad de Recoleta:

a) Hechos referidos a la transferencia de \$230.476.800 desde la I. Municipalidad de Recoleta a la ACHIFARP, en el marco de un Convenio suscrito por esta última con la Universidad de Concepción, para la fabricación del medicamento **Interferón**. La transferencia se hizo sin contar con las autorizaciones requeridas para la producción del medicamento y aportando antecedentes falsos al Concejo Municipal. ACHIFARP transfirió a la Universidad de Concepción sólo \$25.000.000, existiendo un saldo pendiente de \$215.476.800.

b) Hechos referidos a la transferencia de \$150.000.000 desde la I. Municipalidad de Recoleta a la ACHIFARP para la adquisición del medicamento **Avifavir**, de los cuales fueron utilizados en el convenio \$134.968.854, quedando un saldo pendiente de ejecución de \$15.031.416, cuya disponibilidad no fue acreditada ni rendida. Cabe señalar que este medicamento se encontraba autorizado por el ISP sólo uso experimental.



HECHOS IMPUTADOS QUERRELLA CDE

- c) Hechos relacionados con convenio de implementación de **programa de diagnóstico y tratamiento del déficit auditivo, y programa de apoyo a las personas con dependencia severa**, además de la **adquisición de prótesis auditivas** por contratación directa con ACHIFARP:
- i) En el año 2019 la I. Municipalidad de Recoleta transfirió \$63.201.926 para un programa de diagnóstico y tratamiento de déficit auditivo, mediante la adquisición de 125 prótesis auditivas.
 - ii) Además, en el marco del mismo convenio se transfirió una cuota extraordinaria de \$49.533.000 para la adquisición de 100 camas clínicas.
 - iii) El año 2021, ante la crítica situación financiera de ACHIFARP, se suscribió un contrato de Suministro de Prótesis auditivas entre esta y la I. Municipalidad de Recoleta, vía contratación directa por un valor de \$99.271.680 justificado por un informe que señalaba que existía una dependencia tecnológica entre las prótesis que eran vendidas en ACHIFARP y las que se utilizaban en el centro audiológico, cuestión que resultó ser falsa. Las prótesis fueron vendidas a la Municipalidad con un sobreprecio.



HECHOS IMPUTADOS QUERRELLA CDE

d) Hechos relacionados con la **compra de kit de glucómetros** por parte de la I. Municipalidad de Recoleta a ACHIFARP, vía trato directo, justificada por una solicitud de urgencia por parte del Director de Salud, que resultó ser falsa, toda vez que la municipalidad contaba con glucómetros y tiras reactivas suficientes para la comunidad y que las adquiridas no fueron utilizadas.

e) Montos transferidos por parte de la Municipalidad de Recoleta a ACHIFARP por concepto de cuotas ordinarias, además de las cuotas extraordinarias ya referidas, sin que se hayan recibido contraprestaciones por parte de la Asociación.

II.- Hechos imputados a al Presidente de ACHIFARP y a los Secretarios Ejecutivos, en su calidad de funcionarios de la Asociación.

Hechos vinculados a la compra de insumos médicos por \$1.384.817.875 a la empresa Best Quality, en circunstancias que ACHIFARP enfrentaba a esa fecha problemas de solvencia económica.



HECHOS IMPUTADOS

III.- Otros hechos imputados a los Secretarios Ejecutivos de ACHIFARP.

- a) Sustracción de fondos desde ACHIFARP por parte del primer secretario ejecutivo, Daniel Moraga; gastos ilícitos e injustificados.
- b) Pago de comisiones por parte de la empresa Best Quality a Muñoz Becerra, mientras se desempeñaba en ACHIFARP, para asegurar las contrataciones con dicha empresa.
- c) Remate de mercadería de productos de ACHIFARP sin boletas ni facturas, con pagos en efectivo, de cuyo producto sólo se habría enterado un monto menor a la cuenta de la asociación.
- d) Préstamos y traspasos injustificados desde ACHIFARP a Muñoz Becerra.

IV.- Hechos imputados a Daniel Jadue y Álvaro Castro, representante legal de Best Quality.

Hechos vinculados a la solicitud de una donación para efectos de la materialización de la contratación entre Achifarp Y Best Quality.



ASOCIACIONES DE MUNICIPALIDADES

- Art. 137 y siguientes Ley 18.695.
- Decreto N° 1161 del año 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Reglamento)

“dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región, podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de **facilitar la solución de problemas que les sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo gozar de personalidad jurídica de derecho privado.**”





OBJETO DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPALIDADES

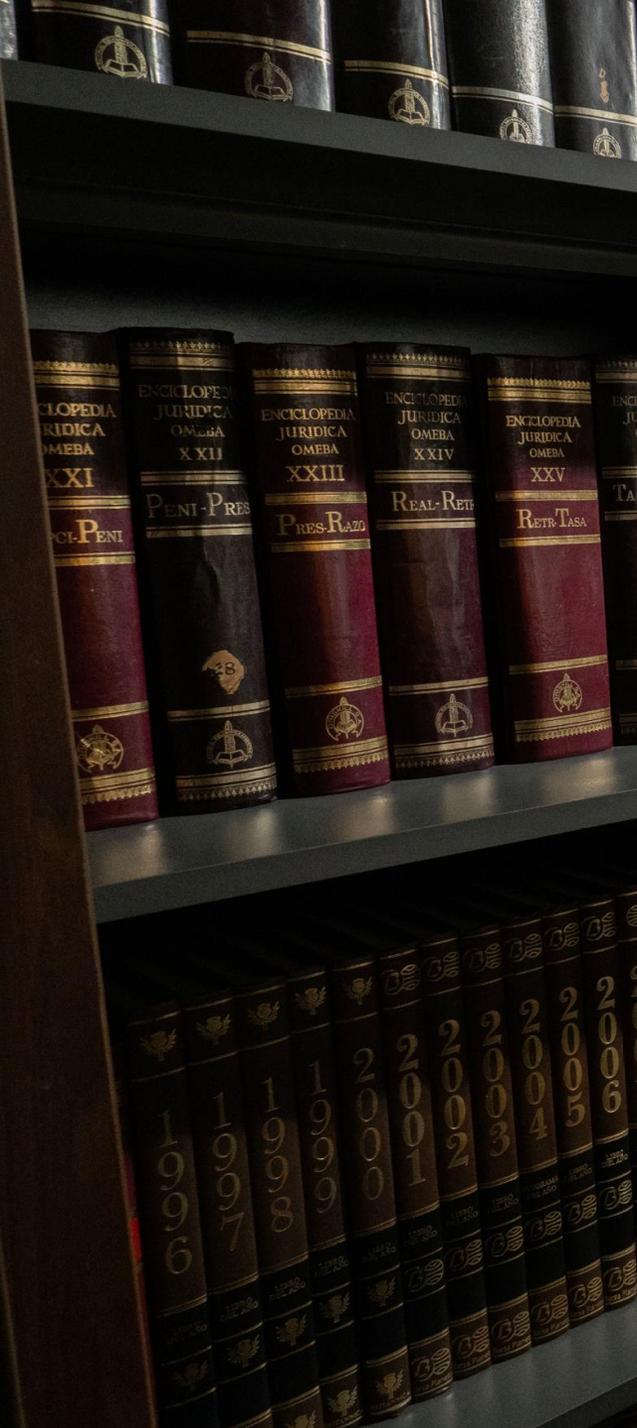
Las asociaciones podrán tener por objeto:

- a) La atención de servicios comunes.
- b) La ejecución de obras de desarrollo local.
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, a la seguridad pública, al turismo, a la salud o a otros fines que le sean propios.
- e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales.
- f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.



DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPALIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA

- Su constitución debe ser acordada por los alcaldes de las municipalidades interesadas, previo acuerdo de sus respectivos concejos municipales.
- Su administración corresponde a un directorio que podrá ser integrado por alcaldes y concejales.
- La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes.
- Su patrimonio está conformado por cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias **pagadas por los municipios que las integran.**
- Están sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República.
- Les son aplicables, entre otros, los principios de publicidad de la función pública, la ley de transparencia y de acceso a la información pública



CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO ART. 260 CP

Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que **desempeñe un cargo o función pública**, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

SE REPUTAN FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- Desempeño de un cargo o función pública.
- Adscripción al aparato del Estado.



CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO ART. 260 CP

“Tanto la doctrina como la jurisprudencia consideran que el concepto penal de funcionario público es una **noción autónoma y propia de esta rama jurídica**. La autonomía se funda en que al legislador no le interesa tanto la “calificación jurídica” que merezca el desempeño de un trabajo o responsabilidad en la Administración, **sino el hecho de que un sujeto interviene en el funcionamiento de la Administración, dependiendo de él la corrección de un servicio público.**” (Rodríguez y Ossandón, 128)

Se aplica entre otros a:

- Funcionarios a honorarios.
- Concejales
- Funcionarios de las Corporaciones Municipales.
- **Funcionarios de las Asociaciones de Municipalidades.**



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO

MUCHAS
GRACIAS

